

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S. L. P., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. BRENDA ISABEL RAMOS MÉNDEZ, COORDINADORA GENERAL DE PROGRAMAS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA COMO "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF"; Y POR LA OTRA PARTE, POR SUS PROPIOS DERECHOS EL DR. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ LEYVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", Y A AMBOS COMO "LAS PARTES"; CONTRATO QUE CELEBRAN "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

I).- Declara **"EL SISTEMA MUNICIPAL DIF"** por conducto de su representante:

a).- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio y estructura orgánica propios, que tiene a su cargo el ejercicio de facultades, acciones y el despacho de asuntos que establecen la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de S. L. P., y demás disposiciones legales aplicables en materia, normas, reglamentos, decretos, convenios y acuerdos, así como órdenes y programas especiales en materia de asistencia social en el Municipio de Villa Hidalgo, S. L. P.

b).- Que de conformidad con lo que dispone la fracción II del artículo 12, artículo 18 fracciones II y VIII, del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de Villa Hidalgo, S. L. P., la Coordinadora General de Programas del **"EL SISTEMA MUNICIPAL DIF"**; en el Municipio de Villa Hidalgo, S. L. P., **LIC. BRENDA ISABEL RAMOS MÉNDEZ**, tiene la atribución de representar legalmente al Organismo y a la Junta de Gobierno del SMDIF, del municipio de Villa Hidalgo, como apoderado para actos de administración y para pleitos y cobranzas, ante cualquier órgano público o privado, municipal, estatal, nacional o internacional; así como celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del organismo.

c).- Que en la atención de los Servicios que brinda a la ciudadanía **"EL SISTEMA MUNICIPAL DIF"**, existe a la fecha la necesidad transitoria y por ende, extraordinaria, de contratación de los servicios profesionales de un médico para brindar atención a los usuarios de los servicios que ofrece la Unidad Básica de Rehabilitación "Nueva Ilusión", de forma eventual que permita cumplir con su objetivo, en un lapso temporal específico, para afrontar oportunamente y en su caso, erradicar dicha circunstancia eventual.

d).- Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. Benito Juárez No. 6, Zona Centro, C.P. 78960, Villa Hidalgo, S. L. P.

e).- Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato.

II.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** por sí mismo y bajo protesta de decir verdad:

a).- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana con cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

b).- Que es mayor de edad legal y con plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

c).- Que se desempeña como Prestador de Servicios Independientes, sin encontrarse inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública para celebrar este tipo de contratos.

d).- Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

e).- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios a que se refiere el presente contrato.

f).- Bajo protesta de decir verdad, que ni el, ni ninguno de sus trabajadores y colaboradores, se encuentra en situación de conflicto de intereses a que hace referencia el Artículo 48 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del San Luis Potosí, y tampoco en los supuestos establecidos en los artículos 20, 53 y 54 fracciones, II y III de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

II.- Declaran "LAS PARTES": Que luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebrar el presente "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES" y al efecto manifiestan estar conformes con las anteriores declaraciones y celebran el presente Contrato bajo las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA.

"LAS PARTES", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

### SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

En términos de las declaraciones y cláusula que antecede, "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF" contrata los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y concretamente le encomienda la prestación a favor de "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF", los servicios cuyo objeto será el de otorgar atención de especialidad en medicina de rehabilitación, en la Unidad Básica de Rehabilitación "Nueva Ilusión" ubicada en Mariano Matamoros S/N, Zona Centro, Villa Hidalgo, S. L. P, según las operaciones que lleva a cabo "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF"; servicio que se prestará a "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF", a partir de la fecha de la firma del presente documento (23 de noviembre del año 2021) y hasta el día 30 de septiembre del año 2024; obligándose por su parte "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a realizar dichas encomiendas con la diligencia y capacidad según su leal saber y entender.

### TERCERA.- DE LA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF" en "EL CONTRATO", queda obligado a prestar el servicio convenido, poniendo en práctica todos sus conocimientos, recursos técnicos y científicos en su desempeño, obligándose por su parte "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a realizar dichas encomiendas con la diligencia y capacidad según su leal saber y entender. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" prestará el servicio a "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF" en forma continua, con toda diligencia, en los lugares, términos y condiciones acordados por las partes, por

conducto de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", sus trabajadores, colaboradores y/o de quienes "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" determine.

**CUARTA.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.**

"EL SISTEMA MUNICIPAL DIF" se obliga a brindar un espacio físico y con los equipos y mobiliarios necesarios para el desempeño de su trabajo, así como entregar, en forma completa y ordenada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" toda la información, documentación o cualquier elemento que se encuentre en su poder y que sea requerido por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" para la correcta prestación de los servicios convenidos. Por su parte, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a solicitar la información con la suficiente anticipación para que "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF" la entregue a la brevedad posible. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no tiene, ni tendrá en ningún momento facultades para tomar decisiones relativas a las demás operaciones y/o administración de "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF" ya que dichas facultades competen único y exclusivamente a este último.

**QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN CASO DE OMISIÓN EN LA ENTREGA DE ESPACIO FÍSICO, MOBILIARIO Y EQUIPO E INFORMACIÓN.**

Acuerdan "LAS PARTES", que para el caso de omisión voluntaria o involuntaria por parte de "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF" en la entrega del espacio físico, mobiliario, equipo o la información y documentación requerida para la prestación del servicio, que genere retraso en la encomienda convenida, "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF" libera desde la fecha de firma de este contrato, de cualquier responsabilidad que pudiera surgir y reclamarse con posterioridad, sin que exista posibilidad de que se demande acción alguna por ese motivo, por lo que no se reserva acción alguna en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y en caso de que aconteciera, esta situación se puede hacer valer en juicio como acción o excepción por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES". En todo caso, la omisión señalada será una causa de rescisión que podrá ser invocada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", debiéndose dar por rescindido "EL CONTRATO", sin responsabilidad para éste.

**SEXTA.- DE LA COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

"EL SISTEMA MUNICIPAL DIF" dará las facilidades necesarias a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" para el desempeño de sus servicios, destinando los recursos necesarios ya sea humanos, materiales o financieros para el cumplimiento del objeto del contrato, y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación del mismo, las que serán atendidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", siempre y cuando no sean contrarias a las bases fundamentales.

**SÉPTIMA.- DEL MONTO DEL CONTRATO.**

"EL SISTEMA MUNICIPAL DIF" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", la cantidad de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos/100 M.N.), por día laborado que incluya la consulta médica de un número de 10 pacientes, en las instalaciones de la Unidad Básica de Rehabilitación "Nueva Ilusión", ubicada en Mariano Matamoros S/N, Zona Centro, Villa Hidalgo, S. L. P., durante el término de vigencia del contrato, a cambio de la prestación de los servicios prestados, así como a timbrar nomina con el concepto de Honorarios Asimilables a Salarios y contra la presentación del pago "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a entregar un informe de manera trimestral de las actividades desempeñadas.

**OCTAVA.- DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" manifiestan que la duración de "EL CONTRATO" será por el periodo en que se lleven a cabo los servicios a que se hace referencia la cláusula SEGUNDA, por un plazo que comprende de la fecha de la firma de "EL CONTRATO" y hasta el 30 de septiembre del año 2024.

**NOVENA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

"EL SISTEMA MUNICIPAL DIF" se obliga a pagar mediante cheque o mediante transferencia electrónica a la cuenta que previamente le indique "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" el monto pactado en la cláusula SÉPTIMA de "EL CONTRATO", en la siguiente forma: a).- El monto de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), se pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", de forma quincenal.

**DÉCIMA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.**

El retraso en el cumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato y la demora sin causa justificada o sin autorización para su reprogramación, originará una pena convencional que se aplicará con base en el valor de los trabajos faltantes por cada día natural de incumplimiento y se hará efectiva mediante el descuento en el pago correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.-**

"LAS PARTES" convienen en que "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF" podrá rescindir "EL CONTRATO" en caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, mediante el siguiente procedimiento: En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a cualquiera de las estipulaciones de "EL CONTRATO" o sus anexos; "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convencionales pactadas en la cláusula DECIMA de "EL CONTRATO" o en su caso, declarar la rescisión conforme al procedimiento siguiente: Si "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, se lo comunicará por escrito y con acuse de recibo, a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles. Si transcurrido el plazo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no manifiesta argumentos en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF" estima que las mismas no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes declarará la rescisión del contrato y lo comunicará dando sus argumentos a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que determine la procedencia de la rescisión. En los casos en que "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF" declare la rescisión, estará obligado a hacer exigible el pago las penas convencionales pactadas. En el caso de que se determine la rescisión se procederá a levantar, con o sin la comparecencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentran los trabajos, misma que servirá de base para el pago del finiquito correspondiente. En estos casos se deberá realizar el finiquito correspondiente de los trabajos ejecutados y otros gastos justificados y demostrables. De no seguirse en sus términos el procedimiento pactado, cualquier intento de rescindir, se tendrá por no hecho. En caso de que la parte que incurra en incumplimiento por cualquiera de las estipulaciones de este contrato sea "EL

presentes o futuros, así como el diseño de equipos especiales o sistemas; se obliga a mantener en forma estrictamente confidencial, la tecnología, la información y procesos que se utilizan para la consecución del objeto de la prestación del servicio. En caso de que se llegase a divulgar o transmitir de cualquier forma la información, tecnología o procesos, ya sea directa o indirectamente a cualquier persona física y/o moral o a cualquier empresa o negociación, independientemente de su giro, incurrirá en la responsabilidad penal que resulte derivado de la comisión de delito contra la fidelidad profesional del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, los que hacen referencia a la revelación de secretos y al acceso ilícito a sistemas y equipos de informática y los especiales que contemple la Ley de Propiedad Industrial e Intelectual. Además de la sanción anterior, será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", los que deberá cubrir por concepto de indemnización por daños y perjuicios.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA FIRMEZA DEL CONTRATO.**

El presente Contrato constituye el acuerdo de voluntades total y final entre las partes, por lo que cualquier aviso, oferta, comunicación, contrato, convenio o acuerdo en general sea verbal y/o escrito, adoptado entre las partes con anterioridad a la firma del presente, queda a partir de la fecha de firma de este instrumento sin valor alguno.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.**

Para dirigir cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia relacionada con éste, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a los Tribunales del Estado de San Luis Potosí, renunciando al fuero o competencia que por razón del domicilio les pudiese corresponder en el futuro.

**DÉCIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES", manifiestan que en la celebración del presente contrato no medió error, dolo, violencia, lesión, mala fe, ni algún otro vicio del consentimiento que pudiera provocar la nulidad absoluta o relativa del presente Contrato, reconociéndose mutuamente la capacidad legal para celebrarlo, enterados de su contenido, fuerza y alcance legal del mismo por haberlo leído en alta y clara voz lo firmamos de común acuerdo, al calce y al margen, el día 23 de noviembre del año 2021.

**POR "EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"**

